

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

16
Discreto

JUICIO 1907-2004 Dr. Eduardo Rivadeneira

SEÑORES MINISTROS DE LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.-

LCDA. RUTH PATRICIA ARREGUI SOLANO, Gerente General titular y representante legal del Banco Central del Ecuador, conforme lo acredito con la copia certificada del nombramiento que acompaño, respetuosamente comparezco y con relación al juicio de Diligencias Preparatorias que sigue ROMERO BASTIDAS MARCEL, Procurador Judicial de Filanbanco S.A en contra de REGISTRADOR MERCANTIL DE QUITO con relación a su providencia de 19 de octubre del 2011, las 12h01 comparezco e interpongo ante ustedes **ACCION CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL** bajo los siguientes argumentos:

I

ANTECEDENTE

ANTECEDENTES PARA PRESENTAR ESTA ACCION:

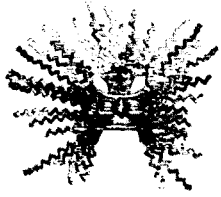
De conformidad con el Art. 94 de la Constitución de la República, la Acción Extraordinaria de Protección se presenta y procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION.-

1.- CALIDAD EN QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE.-

Av. 10 de Agosto N11-539 y Briceño. Casilla Postal 339 PBX (593)2-2572522 Quito-Ecuador

www.bce.fin.ec



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Me presento en calidad de accionante, por cuanto mediante proceso No. 547-03 EC el Banco Filanbanco S.A. ha presentado demanda especial de inscripción de escritura pública en contra del Registrador Mercantil de Quito, Al negarse a inscribir una escritura pública que contiene un contrato de arrendamiento mercantil celebrado el 4 de diciembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, entre Filanbanco S.A. en calidad de arrendador y la compañía Florece Consorcio Exportador FLOCONEX, S. A. en calidad de ARRENDATARIA.

2.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTA EJECUTORIADA.-

De acuerdo a lo previsto en las normas prenombradas, Art. 94 de la Constitución de la República y Arts. 58 y 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente acción procederá contra la sentencia emitida por los señores jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia, el 19 de octubre de 2011, las 12h01, la misma que a la presente fecha se encuentra ejecutoriada; además se tendrá en cuenta que es un recurso de última instancia.-

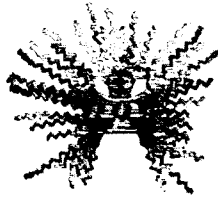
3.- DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICION DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO.-

No existe en las leyes adjetivas de la materia ningún recurso ordinario que proponer sobre el fallo que se impugna.

4. SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

La decisión violatoria del derecho constitucional emanó de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia.

5. IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISION JUDICIAL.-



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

17
Dóscoral

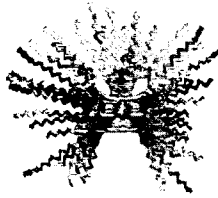
Se han transgredido varias normas tanto constitucionales como normas procesales que garantizan el debido proceso constantes dentro de la demanda de primera instancia, art. 11, numeral 6 de la Ley de Registro, apelación a la segunda instancia procesal. En especial la falta de aplicación de los Arts. 75, 76, numeral 7, literal L) y 82 de la Constitución, es decir el derecho a la tutela de los derechos, por falta de motivación de la sentencia que impugno y que acarrearía su nulidad, el derecho a la seguridad jurídica y el respeto a la Constitución en su orden, así como el principio de legalidad consagrado en el Art. 226 de la Carta Magna, donde las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

6. SI LA VIOLACION OCURRIO DURANTE EL PROCESO, LA INDICACION DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGO LA VIOLACION ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA.

La violación ocurrió en la Primera y Segunda Sentencia que se impugna.

Sin embargo en forma arbitraria e INCONSTITUCIONAL, parcializada por cierto en su fallo, la indicada Sala RECHAZA el recurso interpuesto (APELACION), con el único objeto de que se ejecutorie el referido Auto (Sentencia de 2ª. Instancia), bajo argumentos parcializados, carentes de fundamentación y motivación, haciendo suyos los juicios del accionante, (Registrador Mercantil de Quito) vulnerando así los derechos de protección contenidos en las disposiciones constitucionales que ALEGO, especialmente el contenido del Art. 76, numeral 7, literal L que dice: " *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que NO se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*"

7. El art. 274 del código de Procedimiento civil es claro y objetivo al determinar que las sentencias decidirán con claridad y en los méritos del proceso, lo cuál tiene concordancia con los Arts. 275 y 276 del Código



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ibídem, en los que se expresa que se deben fundamentar las resoluciones con claridad y motivación. La motivación debe ser clara y expresar los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basan sus sentencias. La Corte Provincial en este caso no motiva su sentencia y no basa en ninguna disposición legal su explicación jurídica acerca del reclamo contentivo.

La falta de motivación de esta sentencia que recorro, es la falta de normas procesales o articulados en que se funde la misma, como tampoco existe tasación o valoración de la prueba, constituyéndose en una sentencia inútil, tal como lo conceptúan los arts. 76 de la Constitución de la República, como los Arts. 115,117,119,121, 274, 275, y 276 del Código de Procedimiento civil, que han sido violentados y transgredidos como también inaplicados.

II

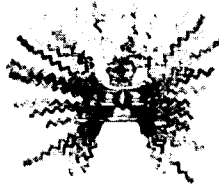
Fundamentos de hecho y de derecho:

a.) Pese a que Filanbanco ha solicitado amparado en los Arts. 11, 2do.inciso después del numeral 6 y Art. 31 de la Ley de Registro la inscripción de la mencionada escritura pública,el señor Registrador Mercantil del cantón Quito ha negado tal inscripción bajo el ilegal e infundado argumento de que se encuentran vigentes las inscripciones de dos autos dictados por el señor Juez de coactivas del Instituto ecuatoriano de Seguridad social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el primer auto fue dictado el 10 de julio de 2002 por el cuál el referido juez de coactivas ha ordenado (por demás en forma absurda) la prohibición de enajenar, gravar y transferir a terceros a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Filanbanco S.A. ubicados en los cantones de Quito y Guayaquil; en tanto, que el segundo auto dictado el 26 de julio de 2002ordena (por demás en forma arbitraria e inconstitucional) el embargo de la totalidad de la cartera de Filanbanco S.A. en Liquidación, todo esto dentro del juicio coactivo No. 018-2002,del mismo que operó ya la caducidad del juicio coactivo, de conformidad con lo previsto en el Art. 938 del Código de Procedimiento civil, en concordancia con el Art. 18, regla 7 del Código Civil, causando con estas sentencias de 1ª. Y 2ª. Instancia, especialmente esta última un daño y gravámen irreparable al patrimonio de Filanbanco y en perjuicio de los clientes afectados por el cierre de este Banco.

III

Av. 10 de Agosto N11-539 y Briceño. Casilla Postal 339 PBX (593)2-2572522 Quito-Ecuador

www.bce.fin.ec



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

18
docecho

De no aceptarse este mi recurso extraordinario, se estaría violentando las normas legales y constitucionales que dejo expuestas, que va en perjuicio de los cientos de miles de afectados por el cierre de la banca y por ende en contra del patrimonio del Banco Central, ahora a cargo.

IV

PETICION CONCRETA:

Con estos antecedentes,. Concurro ante ustedes señores jueces, y toda vez que el fallo de la de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia, vulnera los derechos constitucionales que dejo expuestos en detrimento de los intereses del Banco Filanbanco S.A. en Liquidación (ahora a cargo del Banco Central), de sus depositantes y del Estado Ecuatoriano, solicito que remita el expediente a la Corte Constitucional, para que admita a trámite este recurso extraordinario de protección, lo sustancie y en sentencia **DECLARE** la reparación del perjuicio causado, por la inobservancia de claras y expresas normas constitucionales contenidas en los arts. 75, 76, numerales 1 y 7 literales a) y k), 1 y 82 de la Constitución de la República y disponga la reparación integral de estos derechos conculcados por la indicada Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia, aceptando mi demanda de inscripción de escritura pública y desechando esta última sentencia por ser totalmente ilegal e improcedente.

V

De la señora Gerente General, de quién ofrecemos poder o ratificación. Señalo el Casillero Judicial No. 162 de la Corte Constitucional, dónde recibiré las notificaciones que sean del caso.


Dr. Hugo Tapia Gómez

Matr. 3522 CAP.


Dr. Rodrigo Cifuentes

MATR. 3601 CAP.

Av. 10 de Agosto N11-539 y Briceño. Casilla Postal 339 PBX (593)2-2572522 Quito-Ecuador

www.bce.fin.ec

No. 17112-2004-1907

Presentado en Quito el día de hoy lunes veinte y uno de noviembre del dos mil once, a las diez horas y nueve minutos, con 02 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: en seis fotocopias certificadas. Certifico.



DRA. RITA ORDÓÑEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA

2449077